



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-0040300. AUMENTO ALIMENTOS. DTE: ANGELA MARIA VALENCIA CASTAÑO en representación de los menores SH. D. V. y SH. B. D. V, contra el señor FELIPE DAZA DIAZ

INFORME SECRETARIAL: Pasó al Despacho de la señora Juez, informándole que el demandado ANDRES FELIPE DAZA se notificó de la demanda de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 el 13 de septiembre del presente año, dos días después transcurrieron los días 18, 19, 20, 21, 22, 25, 26, 27, 28 y 29, de septiembre de 2023 y el demandado dio contestación a la demanda de manera extemporánea el día 9 de octubre del presente año. Sírvase proveer.

Cali, 11 de octubre de 2023

JOSE DONED GUTIERREZ

Escribiente,

Auto interlocutorio No. 2174

JUZGADO DECIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Cali, once (11) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

RAD: 7600131100102023-0040300

Se pronuncia el Juzgado en torno a la constancia de notificación conforme lo indica el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 que dio vigencia al decreto 806 de 2020 y se observa que dentro del término el demandado no dio contestación a la demanda, si lo hizo de manera extemporánea. Por otra parte, cabe indicar que la parte demandante en su demanda, aportó la relación de gastos de los alimentarios a fin de evaluar la necesidad de los mismos, no obstante, no se ha acreditado la capacidad económica del demandado no obstante que se ofició pertinentemente al Hospital Piloto de Jamundí.

Por todo lo anterior, es necesario convocar a audiencia dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 392 del CGP, donde se practicará las actividades previstas en los artículos 372 y 373 ejusdem, se decretará las pruebas



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102023-0040300. AUMENTO ALIMENTOS. DTE: ANGELA MARIA VALENCIA CASTAÑO en representación de los menores SH. D. V. y SH. B. D. V, contra el señor FELIPE DAZA DIAZ

pedidas por las partes y las que de oficio se considere, a excepción de las que trasgredan el secreto profesional

En mérito de lo expuesto el Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali,

RESUELVE:

1- Señalar la hora de las 8:30 a.m del día 13 de febrero del año 2024, para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P., a la cual deberán comparecer las partes a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia, advirtiéndoles que deben concurrir con sus apoderados judiciales y los declarantes cuyos testimonios fueron decretados, so pena de aplicarse las sanciones que establece la ley.

1.1. Para practicarse en la audiencia, se decretan las siguientes pruebas:

1.1.1 Parte demandante:

1.1.1.1. Documentos:

Se admiten para valoración los siguientes documentos relevantes que no fueron tachados o desconocidos, como lo dispone el artículo 244 del C.G.P. y que fueron presentados con la demanda (folios 1 al 47 de los anexos de la demanda subidas al one drive)

- Registro Civil de los menores.
- Registro civil de nacimiento de la señora ANGELA MARIA VALENCIA CASTAÑO.
- Acta de Conciliación ante la Comisaria de Familia Once Móvil del corregimiento de la Buitrera, de fecha 15 de noviembre del año 2017



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA
Rad. 7600131100102023-0040300. AUMENTO ALIMENTOS. DTE: ANGELA MARIA VALENCIA CASTAÑO en representación de los menores SH. D. V. y SH. B. D. V, contra el señor FELIPE DAZA DIAZ

- Historia clínica SHLOMOH BETZALEL DAZA VALENCIA.
- Historia Psicológica de SHEMUEL DAZA VALENCIA.
- Facturas de gastos de compras en supermercados los menores.
- Recibos de guayos.
- Recibos de Clases de Inglés.
- Certificado el Liceo Althar.
- Cartas de los menores.
- Copagos médicos.
- Recibo de pagos de Medicina prepagada
- Recibos de Agua, energía, Directivy.
- Constancia de Conciliación requisito de procedibilidad.
-

1.2.1 TESTIMONIALES

1.2 Conforme a lo previsto en el inciso 2° del artículo 392 del CGP se limitará el testimonio a los señores ELIANA OSPINA y PILAR VIRACACHA

INTERROGATORIO DE PARTE AL DEMANDADO

1.2.2 PRUEBAS DE OFICIO

1.2. Reiterar Oficio al hospital piloto de Jamundí ESE para que se sirva informar el salario del señor ANDRES FELIPE DAZA DIAZ, prebendas económicas, primas extra auxilios comisiones y todo lo que forme parte de su salario

1.3. Oficiar a la empresa CEM solicitando información acerca de los ingresos salariales mensuales de la señora ANGELA MARIA VALENCIA CASTAÑO, así mismo, se sirva informar tipo de contrato



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102023-0040300. AUMENTO ALIMENTOS. DTE: ANGELA MARIA VALENCIA CASTAÑO en representación de los menores SH. D. V. y SH. B. D. V, contra el señor FELIPE DAZA DIAZ

1.4 Ordenar Visita Social por parte de la trabajadora adscrita a este despacho al entorno familiar de los menores demandantes.

2-. Agregar sin consideración el escrito de contestación de la demanda como quiera que fue presentado de manera extemporánea

3-. Reconocer personería para actuar en el proceso conforme los términos enunciados en el memorial poder a la doctora SONIA MARCELA VILLMAIL CASTAÑEDA.

4-. **PONER** de presente a las partes y sus apoderados que en la audiencia se aplicará lo pertinente al Acuerdo PSAA15-10444 de 16 de diciembre de 2015, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura y **advertir** a las partes que la asistencia es obligatoria y que la inasistencia injustificada dará lugar a imponer las sanciones pecuniarias y procesales de ley (Arts. 204, 205, 372 núm. 4º del Código General del Proceso).

5-. **INFORMAR** a las partes que la audiencia se llevará a cabo por la herramienta **LIFE SIZE** y el link de la audiencia se enviará al correo electrónico que obre en el expediente y en caso de no encontrarse registrado en el mismo, las partes y sus apoderados deberán informar o actualizar la dirección de correo electrónico donde serán citadas para la comparecencia a la audiencia virtual, por lo cual se requiere a las partes y a su apoderados para que si a bien lo tienen, dentro de los **tres (3)** días siguientes a esta notificación, actualice e informen la dirección en mención. En el evento en el que se requieran legalmente aportar documentos, los mismos deberán estar en formato PDF para compartirlo en el aplicativo digital durante la diligencia o remitirlos al correo institucional del despacho.

NOTIFÍQUESE.

La Juez,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA

05

Firmado Por:
Anne Alexandra Arteaga Tapia
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 010 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9dca6c2f47664a26e17d22c4080485af3d9e1582a53798204784876c32e752b4**

Documento generado en 10/10/2023 06:49:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>